



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Secretaría Particular del C. Gobernador del Estado de Guanajuato

2017 MAR 30 13:45

LXIII LEGISLATURA ACUSE D. D.

Oficio 7812

Expediente 9.0

Oficio Guanajuato, Gto., 30 de marzo de 2017

Ciudadano Licenciado Miguel Márquez Márquez Gobernador del Estado Presente.

Para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 2 y 64 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, remitimos el decreto número 180, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado en sesión ordinaria celebrada el día de hoy, mediante el cual se reforman los artículos 24, 55 párrafo primero, la denominación del Título Noveno y Capítulo I, 145 fracción I, 193 fracción IV, 215, 216, 225, 232, 233, 235; se adicionan al artículo 54 las fracciones V y VI, y la actual fracción V pasa a ser fracción VII, y se derogan los artículos 117 fracción IV, 148, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 226, 227, 228, 229, 230, 231 y 234, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente Mesa Directiva del Congreso del Estado

Diputada Angélica Casillas Martínez Primera Secretaria

Diputado Juan Carlos Alcántara Montoya Segundo Secretario





H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

DECRETO NÚMERO 180

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, D E C R E T A:

Artículo Único. Se **reforman** los artículos 24, 55 párrafo primero, la denominación del Título Noveno y Capítulo I, 145 fracción I, 193 fracción IV, 215, 216, 225, 232, 233, 235; se **adicionan** al artículo 54 las fracciones V y VI, y la actual fracción V pasa a ser fracción VII, y se **derogan** los artículos 117 fracción IV, 148, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 226, 227, 228, 229, 230, 231 y 234, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

«**Artículo 24.** A los diputados no podrá exigírseles responsabilidad legal alguna por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos, ni ser reconvenidos o enjuiciados por ellas.

Los diputados son responsables por los delitos, faltas u omisiones que cometan durante el tiempo de su encargo.

Artículo 54. La Mesa Directiva...:

I a IV. ...

- V. La elaboración de las declaratorias de separación del cargo derivadas de las resoluciones dictadas por la Cámara de Diputados en Juicio de Procedencia, por delitos del orden federal en contra de servidores públicos que refiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en términos del segundo párrafo del artículo 216 de la presente Ley;
- VI. La elaboración de las declaratorias de separación o restitución del cargo de servidores públicos que refiere la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y
- VII. Las demás que le atribuyen la Ley, los ordenamientos aplicables y los acuerdos del Pleno o de la Diputación Permanente.

Artículo 55. La Presidencia de la Mesa Directiva preside el Congreso del Estado, ostenta la representación del Poder Legislativo, expresa su unidad y vela por la inviolabilidad del Recinto Oficial.

La Presidencia de...



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Artículo 117. Es competencia de...:

I a III. ...

IV. Derogada; y

V. ...

Artículo 145. Son materia de...

I. Las acusaciones que se hagan en contra de servidores públicos a que se refiere el artículo 125 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato;

II a V. ...

Artículo 148. Derogado.

Artículo 193. Las votaciones se...

I a III. ...

IV. Las que tengan por objeto la resolución de los dictámenes producidos durante el procedimiento en contra de los titulares a que se refiere el artículo 125 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

TÍTULO NOVENO
Procedimientos Constitucionales

Capítulo I
Declaratoria de separación del cargo

Artículo 215. Para la separación o restitución del cargo de los servidores públicos a los que se refiere el artículo 127 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato se observarán las reglas establecidas en el presente capítulo.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Artículo 216. Recibida la copia certificada del auto de vinculación a proceso penal que de acuerdo al artículo 19 de la Constitución Federal, amerite prisión preventiva oficiosa; la sentencia condenatoria firme que amerite pena privativa de la libertad tratándose de delitos dolosos; o la solicitud por parte del interesado de restitución del cargo por existir una resolución absolutoria, la Mesa Directiva elaborará la Declaratoria de separación o en su caso de restitución del cargo, a efecto de remitirla al Pleno del Congreso del Estado para su conocimiento en la Sesión Ordinaria inmediata siguiente, lo anterior de conformidad con los artículos 126, 127, 129 y 130 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

Tratándose de delitos federales, la declaratoria de separación del cargo se dará una vez recibida la declaración de procedencia formulada por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En los recesos las declaratorias elaboradas por la mesa directiva, se remitirán de inmediato a la Diputación Permanente para los efectos correspondientes.

Artículo 217. Derogado.

Artículo 218. Derogado.

Artículo 219. Derogado.

Artículo 220. Derogado.

Artículo 221. Derogado.

Artículo 222. Derogado.

Artículo 223. Derogado.

Artículo 224. Derogado.

Artículo 225. Siempre que exista una relación de un delito del fuero común con un delito del orden federal, la Mesa Directiva elaborará la declaratoria con dos proposiciones, una que corresponda al delito federal y otra relativa al delito del fuero común; ambas serán en el sentido de declarar la separación del cargo.

Artículo 226. Derogado.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Artículo 227. Derogado.

Artículo 228. Derogado.

Artículo 229. Derogado.

Artículo 230. Derogado.

Artículo 231. Derogado.

Artículo 232. La declaratoria de separación del cargo que realice el Congreso del Estado, no prejuzga los fundamentos de la imputación.

Artículo 233. Inmediatamente después que el Congreso del Estado tenga conocimiento de la declaración de separación del cargo, se notificará al servidor público, así como al juez competente que emitió el auto de vinculación al proceso o sentencia condenatoria, quedando en consecuencia, separado del cargo el servidor público.

En caso de delito del orden federal se notificará la separación del cargo inmediatamente a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y a la Delegación de la Procuraduría General de la República en el Estado.

Tratándose de vinculación a proceso, una vez separado el servidor público, conocerá del proceso el juez competente.

Artículo 234. Derogado.

Artículo 235. Una vez notificada la declaratoria de separación del cargo, se procederá de la siguiente manera, tratándose de:

- I. Diputados, la Presidencia de la Mesa Directiva mandará llamar al suplente para que rinda la protesta de ley;
- II. Titular del Poder Ejecutivo, se procederá de conformidad con lo establecido en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato;
- III. Magistrados del Poder Judicial, así como Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa, se procederá a llamar al Supernumerario;
- IV. Consejeros del Poder Judicial, se procederá de conformidad con lo establecido en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

- V. Integrantes del Ayuntamiento, se procederá de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de Guanajuato.»

TRANSITORIO


Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 63 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, Y 2 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, REMÍTASE AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

GUANAJUATO, GTO., 30 DE MARZO DE 2017


DIPUTADO MARIO ALEJANDRO NAVARRO SALDAÑA
Presidente


DIPUTADO JORGE EDUARDO DE LA CRUZ NIETO
Vicepresidente


DIPUTADA ANGÉLICA CASILLAS MARTÍNEZ
Primera Secretaria


DIPUTADO JUAN CARLOS ALCÁNTARA MONTOYA
Segundo Secretario